

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 407

LEY 407

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 407

LEY 407

Impresión de los diarios de sesiones de la Cámara de Representantes. (Años 1852, 1853 y 1854).

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Presidente de la Cámara de Diputados para invertir hasta la suma de 40.000 pesos en la impresión del Diario de Sesiones de la misma, correspondiente a los años 1852, 1853 y 1854, y remuneración de este trabajo extraordinario.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 407. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).